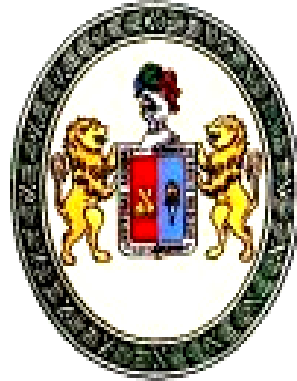


**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POST GRADO**



**TESIS PARA OPTAR GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

---

**“LA TEORÍA DEL ERROR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL  
DE MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DE HUÁNUCO, 2016”**

---

**TESISTA: CARLOS JELMER CACHAY CACHAY**

**ASESOR: DR. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA**

**HUÁNUCO, PERÚ**

**2018**

## **Dedicatoria**

A mis padres, por la familia de superación que han sembrado en mí, a mi esposa e hijos por su apoyo emocional y estímulo.

## **Agradecimiento**

A mi familia, por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios y a todas las personas que en una u otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo.

Agradezco a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y a la Facultad de Ciencias Políticas por haberme acogido y dado la oportunidad para desarrollar mi proyecto de vida.

A mi asesor Dr. Humberto Montenegro Muguera, quien con su conocimiento y experiencia me orientó en el desarrollo de la presente investigación.

A la Escuela de Postgrado, por haberme abierto las puertas de conocimiento jurídico, científico y filosófico para aplicar normas con mejor criterio, valoración y justicia.

**El autor**

## Resumen

Determinar los niveles predominantes de la Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016. La investigación por su naturaleza es de tipo básica, por su alcance es descriptiva y por su finalidad cuantitativa. Como método general se utilizó el método científico y de modo específico el método descriptivo y hermenéutico; el diseño fue el descriptivo simple; la población estuvo constituida por 56 imputados por violación sexual; la muestra fue censal ya que se ha tomado en cuenta a toda la población. Se utilizó la técnica de encuesta y el instrumento es el cuestionario.

La recolección de datos se realizó con la técnica de análisis de documentos y como instrumento se utilizó un cuestionario, asimismo el coeficiente de validez se hizo mediante el juicio de expertos obteniéndose los valores de 91%, y coeficiente de confiabilidad mediante alfa de Cronbach 0,9.

Se concluye que, los niveles de teoría del Error en Delito de Violación Sexual a menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco son bajo en un 55,36%. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación de la Teoría del Error.

**Palabras clave:** Teoría de Error, violación sexual, error tipo, error de prohibición y error de comprensión culturalmente condicionado.

## ***ABSTRACT***

Determine the predominant levels of the Theory of Error in the Crime of Sexual Violation of Minors under 14 years of age in the Judicial District of Huánuco, 2016. The investigation by its nature is of a basic nature, for its scope is descriptive and for its purpose quantitative as a general method the scientific method was used and in a specific way the descriptive and hermeneutical method; the design was the simple descriptive; The population was constituted by 56 criminal proceedings; the sample was census that has already been taken into account to the entire population. The survey technique was used and the instrument is the questionnaire.

The data collection was performed with the technique of document analysis and the instrument was used as a questionnaire, the validity coefficient was made by the experts' judgment obtaining the values of 91%, and the reliability coefficient by Cronbach's alpha 0,9.

It is concluded that, the levels of theory of error in Crime of Sexual Violation under 14 years of age in the Judicial District of Huánuco in low by 55.36%. It should be mentioned that the majority of the accused do not agree with the interpretation, the mastery of the magistrates in the application of the Theory of Error.

**Key words:** Error theory, sexual violation, standard error, prohibition error and culturally conditioned error of understanding.

## Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
<i>Astract</i>	v
Índice	vi
Introducción	xi
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>1</b>
1.1. Fundamentación del problema de investigación	1
1.2. Justificación	4
1.3. Importancia o propósito	5
1.4. Limitaciones	5
1.5. Formulación del problema de investigación	6
1.5.2. Problemas específicos	6
1.6. Formulación de objetivos	7
1.6.1. Objetivo general	7
1.6.2. Objetivos específicos	7
1.7. Formulación de hipótesis	7
1.8. Variables	8
1.9. Operacionalización de las variables	8
1.10. Definición de términos operacionales	8
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>10</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>10</b>
2.1. Antecedentes	10

<b>2.2.</b>	<b>Bases teóricas</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.</b>	<b>Teoría del delito</b>	<b>14</b>
<b>2.2.5.</b>	<b>El delito de violación sexual de menor de edad</b>	<b>23</b>
<b>2.2.6.</b>	<b>Teoría del consentimiento</b>	<b>25</b>
<b>2.2.7.</b>	<b>Teoría de la Culpabilidad</b>	<b>26</b>
<b>2.2.8.</b>	<b>Violación</b>	<b>27</b>
<b>2.2.9.</b>	<b>Violación sexual</b>	<b>27</b>
<b>2.2.10.</b>	<b>Violación de la libertad sexual</b>	<b>28</b>
<b>2.2.11.</b>	<b>Derecho Comparado sobre violación sexual en menores de edad</b>	<b>29</b>
<b>2.3.</b>	<b>Bases conceptuales</b>	<b>42</b>
	<b>CAPÍTULO III</b>	<b>46</b>
	<b>METODOLOGÍA</b>	<b>46</b>
<b>3.1.</b>	<b>Ámbito</b>	<b>46</b>
<b>3.2.</b>	<b>Población</b>	<b>46</b>
<b>3.3.</b>	<b>Muestra</b>	<b>46</b>
<b>3.4.</b>	<b>Nivel y tipo de estudio</b>	<b>47</b>
<b>3.5.</b>	<b>Diseño de investigación</b>	<b>47</b>
<b>3.6.</b>	<b>Técnicas e instrumentos</b>	<b>48</b>
<b>3.7.</b>	<b>Validación y confiabilidad del instrumento</b>	<b>49</b>
<b>3.8.</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>51</b>
<b>3.9.</b>	<b>Tabulación</b>	<b>52</b>
	<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>53</b>
	<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>53</b>
<b>4.1.</b>	<b>Análisis descriptivo</b>	<b>53</b>
<b>4.2.</b>	<b>Análisis inferencial y contrastación de hipótesis</b>	<b>57</b>
<b>4.3.</b>	<b>Discusión de resultados</b>	<b>57</b>
<b>4.4.</b>	<b>Aporte de la investigación</b>	<b>62</b>
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>63</b>
	<b>SUGERENCIAS</b>	<b>65</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>66</b>

<b>ANEXOS</b>	<b>69</b>
Matriz de consistencia	<b>70</b>
Consentimiento informado	¡Error! Marcador no definido.
Instrumentos	¡Error! Marcador no definido.
Validación de instrumentos	<b>75</b>
NOTA BIOGRÁFICA DE MAESTRO	<b>79</b>
ACTA DE DEFENSA DE TESIS	<b>80</b>
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO	<b>81</b>



## Índice de tablas

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla Nº 1</b> Variable: teoría del Error en el Delito de Violación sexual en menores de 14 años de edad	<b>53</b>
<b>Tabla Nº 2</b> Dimensión 1: Error Tipo	<b>54</b>
<b>Tabla Nº 3</b> Dimensión 2: Error de Prohibición	<b>55</b>
<b>Tabla Nº 4</b> Dimensión 3: Error de Comprensión Culturalmente	<b>56</b>

## Índice de figuras

	<b>Pág.</b>
<b>Figura Nº 1</b> Variable: teoría del Error en el Delito de Violación sexual en menores de 1 años de edad	<b>53</b>
<b>Figura Nº 2</b> Dimensión 1: Error Tipo	<b>54</b>
<b>Figura Nº 3</b> Dimensión 2: Error de Prohibición	<b>55</b>
<b>Figura Nº 4</b> Dimensión 3: Error de Comprensión Culturalmente Condicionado	<b>56</b>

## Introducción

El error consiste en la falsa de la realidad, determinada por el desconocimiento, por no tener conocimiento de las circunstancias y contextos que confluente la acción, y no haber valorado la influencia de tales circunstancias. El derecho penal es de acto. Para (Bacigalupo, 2002) la teoría del delito tiene un carácter claramente instrumental y práctico: es un instrumento conceptual que permite aplicar la ley a casos concretos. En otras palabras: la teoría del delito trata de dar una base científica a la práctica de los juristas del derecho penal proporcionándoles un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos con un considerable grado de seguridad. Asimismo, Zaffaroni (1994), define que la teoría del delito es la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito. Cuando un bien jurídico protegido es vulnerado como la violación sexual en menores de edad se concluye en una sentencia condenatoria . Muñoz (1998) afirma que, en el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir con ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro. Ciertamente no está comprobado científicamente que ello sea así e incluso, cuando la sexualidad no es ejercida con violencia, se dice precisamente lo contrario: que favorece el desarrollo psíquico y una mejor afectividad en las relaciones interpersonales futuras. (...), mucho tiempo, sin que se sepan muy bien las razones de esa actitud. La sexualidad con menores, proscrita y considerada por muchos como una “grave aberración sexual”. Según Mendizabal (1977p.

57) el derecho del menor es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del individuo, desde su concepción hasta su plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad para integrarse armónicamente en la convivencia social.

El trabajo para su mayor comprensión se organizó en cinco capítulos: El Capítulo I, que trata sobre el problema de investigación; y dentro de ello la descripción y formulación del problema, los objetivos, las hipótesis, variables, la justificación, viabilidad y limitaciones.

El Capítulo II, abarca el marco teórico de la investigación; aquí se precisa la información teórica relevante como: antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales y bases epistémicos.

El Capítulo III, abarca el marco metodológico, donde se considera el tipo, nivel, método, diseño, población, muestra, instrumentos de recolección de datos y técnicas de procesamiento de datos.

El Capítulo IV, tiene en cuenta los resultados e interpretación.

El Capítulo V, considera la discusión de resultados, con los antecedentes y el marco teórico.

Finalmente, se presenta las conclusiones y sugerencias, referencias bibliográficas y anexos.

**El autor**

## **CAPÍTULO I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Fundamentación del problema de investigación**

Las violaciones sexuales en el Perú, según (Mujica, 2011, pp. 78-82), 4 de 5 denuncias de violación sexual contra mujeres, la víctima es menor de 18 años lo que representa 45 736 víctimas mujeres menores de edad. De aquellas, el 10% tenían entre 0 y 9 años, alrededor del 25% entre 10 y 13 años, y más del 45% entre 14 y 17 años.

Perú es un país con mayor violencia sexual (Calmet, 2017) afirma que, se está frente a salud mental, cómo es que se produce esta situación, el paso del acto violatorio no es reflexivo. Según cifras del (Ministerio de la Mujer, 2017) La violación sexual, en los menores de 0 a 17 años. Del mes de enero y marzo las violaciones sexuales en el país son de 1 778. Chumbiauca (2017), En América del Sur. El caso del brigadier de la Policía Nacional del Perú. Carlos Tumes López, acusado de violar a unas 100 menores de edad en Huánuco.

De lo expuesto, en la ciudad de Huánuco, se puede observar que ante los Juzgados penales y la Sala Mixta (campo penal), un porcentaje de delitos está referido a la violación de la libertad sexual de menores de edad; asimismo al ingresar a los centros penitenciarios se puede observar procesados como sentenciados son personas que están vinculadas a la comisión del delito de violación de menores de edad.

Es conocido que en los delitos de violación de la libertad sexual de menores de catorce años el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, es por ello que en dicho delito el consentimiento del sujeto pasivo es irrelevante, y el problema es que el juzgador y por decirlo menos la mayoría de operadores jurídicos, solo toman en consideración dentro de un proceso penal a efectos de imponer la sentencia correspondiente, el extremo del consentimiento, por lo que en todos los casos como el consentimiento del menor es irrelevante y es el único criterio valorativo que utilizan los operadores jurídicos, es que no se llega a establecer la verdad; vale decir no toman en consideración otros criterios valorativos o subjetivos acorde con una teoría del delito moderna; puesto que no toman en consideración si en el caso concreto hubo error de tipo, por haber el sujeto activo obrado equivocadamente o ignorando algún elemento objetivo del tipo; tampoco se toma en consideración si el agente conocía o no que su hecho estaba prohibido, así como si dado el lugar y las costumbres de los habitantes es una vida normal el iniciar sus relaciones sexuales a temprana edad.

Surge entonces, el problema de personas que han sido procesadas y sentenciadas, sin tomar en consideración si el hecho cometido es o no delito, puesto que, en algunos casos su conducta es atípica, en otros llega a ser un injusto penal y en el que se considera importante si dado el lugar y las costumbres de los habitantes se encuentran dentro de lo que en materia penal se denomina el error de comprensión culturalmente condicionado. En consecuencia el problema será materia de investigación en el periodo comprendido entre los años 2014-2016, circunscrito su estudio a Magistrados (Jueces, fiscales y vocales), así como expedientes sentenciados en dicho periodo; así mismo el presente problema estará delimitado por conocimientos jurídico-penales de Teoría del delito, concretamente referidos al error de tipo, error de prohibición y el denominado error de comprensión culturalmente condicionado sin dejar de lado el aspecto criminológico.

Problema de vital importancia puesto que, los magistrados y operadores jurídicos solo toman mayormente en consideración la edad de la víctima y que el consentimiento es irrelevante en el delito de violación sexual de menores tal como se señala en las sentencias revisadas, lo cual hace muchas veces que hechos que no constituyen delito, sean sancionados con penas drásticas, que van en perjuicio del imputado. O se podría entender como indica (Mujica, 2015) que – sobre todo en los casos en los menores de 18 años- la mayor parte de las violaciones no aparecen como eventos aislados, sino como parte de un mecanismo de sometimiento de la víctima que implica además

varios hechos de violencia y cierta sistemacidad. Por lo expuesto, la investigación se centró en describir los niveles predominantes de la variable Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016.

## **1.2. Justificación**

Esta investigación se justifica ya que se ha comprobado que los juzgadores al momento de emitir sentencia no aplican la teoría del error en los delitos de violación sexual de menores de edad. Por lo que el producto de la investigación ayuda a:

- a.** Exhortar, exigir e incentivar a que los operadores del proceso apliquen en todos los casos pertinentes la teoría del error, especialmente, en los delitos de violación de la libertad sexual de menores.
- b.** Presentar alternativas viables a fin de solucionar la problemática existente en la realidad socio-jurídica.
- c.** Coadyuva a la formación de futuros profesionales del derecho.
- d.** Permite conocer aspectos de otras realidades jurídicas que en el futuro se puede incorporar al Código Penal Peruano.
- e.** Descubrir e identificar debilidades, dificultades y limitaciones que presenta el sistema de administración de justicia.

En resumen, contribuye a tener una visión general y proponer alternativas confiables a una problemática existente en la sociedad peruana.



### **1.3. Importancia o propósito**

El propósito de la presente investigación es buscar, propiciar y convocar a la auto-reflexión crítica al autor de la investigación y a los magistrados sobre la interpretación de la teoría del error y su aplicación judicial en los procesos penales que lleguen a su conocimiento, con el objeto de que tomen conciencia, situación que en el futuro contribuirá a mejorar y elevar la calidad de la administración de justicia.

También es el de difundir los aspectos cognitivos de la teoría del error en el derecho penal y como realmente se debe aplicar en los casos de violación sexual a menores de edad. Asimismo, tiene como propósito que en el Perú todos los abogados se involucren al desarrollo de sus tendencias modernas del error y de las otras categorías del derecho penal.

### **1.4. Limitaciones**

Se tuvo las siguientes limitaciones:

- ✓ No hay apoyo económico por instituciones públicas o privadas para realizar la investigación.
- ✓ Existe escasa bibliografía especializada específicamente respecto al error de comprensión culturalmente condicionado.
- ✓ Al momento que he efectuado la recolección de datos mediante el instrumento encuesta se presentaron problemas que inciden directamente en la investigación, por cuanto, de las personas

encuestadas son pocos los que realmente conocen el tema a pesar de ser muchos de ellos magistrados.

- ✓ En cuanto a la ejecución de la técnica del análisis documental aplicada a los expedientes fenecidos no se nos proporcionó copia de las sentencias materia de muestra.

## **1.5. Formulación del problema de investigación**

### **1.5.1. Problema general**

¿Cuáles son los niveles predominantes de la Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016?

### **1.5.2. Problemas específicos**

- a. ¿Cuáles son los niveles predominantes de Error Tipo en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016?
- b. ¿Cuáles son los niveles predominantes de Error de prohibición en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016?
- c. ¿Cuáles son los niveles predominantes de Error de Comprensión Culturalmente Condicionado en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016?

## **1.6. Formulación de objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

Determinar los niveles predominantes de la Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- a. Determinar los niveles predominantes de Error Tipo en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016.
- b. Determinar los niveles predominantes de Error de prohibición en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016.
- c. Determinar los niveles predominantes de Error de Comprensión Culturalmente Condicionado en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016.

## **1.7. Formulación de hipótesis**

Carece de hipótesis, ya que, la investigación es eminentemente descriptivo simple. Porque describe el fenómeno tal cual es.

## 1.8. Variables

La teoría del error en el delito de violación sexual de menores de 14 años de edad.

## 1.9. Operacionalización de las variables

Variable	Dimensiones	Indicadores
<b>Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de Menores</b>	<b>Error Tipo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nivel de interpretación</li> <li>✓ Nivel de aplicación de teoría del error tipo</li> <li>✓ Nivel de emisión de dictámenes basado en la teoría de error</li> </ul>
	<b>Error de Prohibición</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nivel de interpretación</li> <li>✓ Nivel de aplicación de teoría del error de prohibición</li> <li>✓ Nivel de emisión de dictámenes basado en la teoría de error</li> </ul>
	<b>Error por Comprensión Culturalmente Condicionado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nivel de interpretación</li> <li>✓ Nivel de aplicación de teoría del error de comprensión culturalmente condicionado</li> <li>✓ Nivel de emisión de dictámenes basado en la teoría de error</li> </ul>

## 1.10. Definición de términos operacionales

En el (Nuevo Código Penal. Decreto Legislativo N° 635, 2016) En el Error de tipo y error de prohibición Artículo 14°. El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se

hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena. Y error de comprensión culturalmente condicionado, que estipula en el artículo 15°. El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuída, se atenuará la pena.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **Nacional**

Malca (2014), investigación: *El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la protección a víctimas menores de edad del delito contra la libertad sexual*. La Libertad-Perú. La autora concluye: Del análisis obtenido y al haber encontrado alto grado de victimización, la mejor manera de proteger a la víctima sería con la entrevista única grabada en Cámara Gessell, la misma que serviría para ofrecerla como un medio de prueba importante en el proceso, la que de llevarse a cabo es necesario que exista concientización real del tema Victimización y esto iría desde el menor grado de los que intervienen en un proceso penal, como son los auxiliares de justicia, hasta el más alto grado de los operadores de justicia que son los magistrados.

Montoya (2013), investigación: *Aproximaciones a una funcionalización constitucional de la teoría del delito*. Pontificia Universidad Católica del

Perú. El investigador concluye: a) El neoconstitucionalismo plantea, a diferencia del positivismo clásico, una relación necesaria (al menos en plano conceptual) entre el derecho y la moral, entendiendo por esta última no una moral positiva o particular, sino una moral crítica generada a partir del discurso comunicativo de los participantes en una sociedad democrática. En la actualidad, esta moral crítica se encuentra concretizada de mejor manera en la dimensión axiológica que se incorpora en los principios y derechos fundamentales contenidos en las constituciones de los países democráticos. b) Estas normas iusfundamentales operan como pretensiones de corrección (la norma que debe ser) de las normas en su dimensión descriptiva (la norma que es). Esta perspectiva del derecho nos lleva a entender que la norma jurídica iusfundamental, y también las normas jurídico-penales, están compuestas de dos dimensiones: por un lado, una dimensión imperativa o prescriptiva, y por otro, una dimensión axiológica o moral (pretensiones de corrección). c) Concebido así el derecho, no puede definirse más el derecho penal solo como el conjunto de normas jurídicas entendidas como reglas a las cuales se adscriben consecuencias penales, sino como conjunto de normas, reglas, principios y valores a los cuales se adscriben consecuencias penales. Además, la inclusión de una dimensión axiológica en la norma penal determina aceptar metodológicamente operaciones de carácter ponderativo (entre principios y derechos fundamentales) antes de delimitar el alcance del tipo penal. Ambas consideraciones constituyen presupuestos básicos para la construcción de una dogmática penal funcional. d) La dogmática

penal y la teoría del delito en el contexto del neoconstitucionalismo supone mantener una actitud crítica (o axiológica) frente a los enunciados legales, y esto solo puede producirse sobre la base de una funcionalización constitucional de los contenidos de la teoría del delito.

e) Así, la pretensión de relevancia se resguarda con un análisis del comportamiento desde los principios de protección subsidiaria y fragmentaria del bien jurídico, así como desde el principio de responsabilidad por el hecho propio. Estos principios se materializan en diferentes criterios de exclusión de imputación objetiva, como los criterios de riesgo permitido, prohibición de regreso, principio de confianza y ámbito de responsabilidad de la víctima. f) La pretensión de ilicitud se encuadra en criterios esbozados por el principio de determinación o taxatividad y por el principio de proporcionalidad en sentido estricto. Esto último en razón del contexto conflictivo que plantean las normas de permisión. g) Finalmente, la categoría de la culpabilidad o ámbito de pretensión del reproche se fundamenta en el principio de autopercepción de la libertad humana y cumple la función de límite frente a la lógica expansiva de los criterios preventivos.

Tafur (2013), investigación: *Despenalización de las relaciones sexuales en menores de edad*. Universidad San Martín de Porres. La autora concluye: Necesitamos de una reforma integral que comprenda los aspectos señalados en la presente ponencia, atendiendo no solo a la normativa del Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho de los Niños y Adolescentes, de acuerdo con la Carta Magna y el Derecho



supranacional. Así mismo, se hace necesario tener en cuenta los aspectos sociológicos y psicológicos que permitan una visión sistémica de la problemática.

Mujica (2015) en la investigación: *Victimización en los casos de violación sexual en el Perú*. El autor concluye: a) Las agresiones ocurren durante el día y la tarde y no durante la noche, se tratan de violaciones sexuales que ocurren en el entorno doméstico o de tránsito de las víctimas y que responden a un agresor motivado en el entorno doméstico o local. b) Los elementos que demarcan las violaciones muestran entornos domésticos permeables a este tipo de fenómenos, debido a la precariedad de los controles, la ausencia de mecanismos protectores o de cuidado, y la presencia de condiciones de dominación que dificultan la denuncia de hechos de violencia. c) Ante la ausencia de controles externos y frente a la inoperatividad de mecanismos punitivos concretos también aparece el cálculo de posibilidades de una víctima para realizar una denuncia de los hechos: no se obtiene con ello ningún beneficio ni justicia y –por el contrario- el peligro de más violencia y represalias se maximizan.

Delgado (2015), en la investigación: *Teoría del error en el delito de violación sexual de menores, Provincia de Huancavelica*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. El autor concluye: Que efectivamente hay altos niveles de incidencia de delitos contra la libertad sexual de menores de edad tipificados en el Artículo 173 del Código Penal vigente

modificado por la Ley 30076 sobre protección de la indemnidad sexual de menores de edad.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Teoría del delito**

Para Bacigalupo (2002) la teoría del delito tiene un carácter claramente instrumental y práctico: es un instrumento conceptual que permite aplicar la ley a casos concretos. En otras palabras: la teoría del delito trata de dar una base científica a la práctica de los juristas del derecho penal proporcionándoles un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos con un considerable grado de seguridad.

El autor pone en énfasis la labor jurídica, puesto que, es de carácter científico, en cuanto adquiere su legitimación porque permite una aplicación racional de la ley.

Muñoz y García (2004, p. 205) definen que la teoría del delito "es un sistema categorial clasificatorio y secuencial en el que, peldaño a peldaño, se van elaborando, a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito".

Para Zaffaroni (1994), la teoría del delito es la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.

Esta explicación, atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en *la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto.*

En efecto, cuando el juez, el fiscal, el defensor o quien fuere, se encuentra ante la necesidad de determinar si existe delito en un caso concreto, como por ejemplo, la conducta de un sujeto que se apoderó de una alhaja en una joyería, incumbiéndole averiguar si esa conducta constituye o no delito, lo primero que debe saber es qué carácter debe presentar una conducta para ser delito.

Puede argumentarse que es delito la conducta del sujeto en cuestión, pero puede suceder que pese a adecuarse a alguna disposición, en el caso concreto el sujeto hubiese tomado la alhaja por error, o que lo hubiese hecho porque necesitaba dinero para operar a su hijo en peligro de muerte, o que la alhaja fuese de él y él creyese que era del joyero, o que la hubiese tomado para amenazar al joyero con destruirla sino le entregaba una carta comprometedor con que el joyero le extorsionaba exigiéndole entregas de dinero. En cualquiera de estos supuestos, igualmente habrá que dar una respuesta: ¿el sujeto cometió un delito o no cometió ningún delito?

Para dar esta respuesta, será imprescindible saber qué caracteres debe tener un delito (aspecto positivo) como primario e indispensable

paso para poder averiguar si en cada uno de esos supuestos de hecho falta un carácter delictivo (aspecto negativo) o no llega a faltar.

Todo esto nos indica que por averiguar si hay delito en un caso concreto, tendremos que formularnos una serie de preguntas, o sea, que no basta preguntarnos “¿hubo delito?”, sino que el “¿hubo delito?” debemos descomponerlo en un cierto número de preguntas y sus respectivas respuestas deben darse en un cierto orden, porque no tiene sentido que preguntemos algunas cosas cuando aún no hemos respondido otras, del mismo modo que en otros ordenes de la vida a nadie se le ocurre preguntarse si una vaca es una pintura de la edad media, sencillamente porque una pintura medieval, ante todo, debe ser una pintura, y una vaca es un animal y no una pintura.

Las preguntas y su orden es precisamente lo que nos proporciona la teoría del delito, puesto que al explicarnos qué es el delito en general, dándonos los caracteres que debe presentar todo delito, nos está revelando las preguntas que deben responderse para determinar en cada caso si hay delito, y nos la está dando en un orden lógico, del mismo modo que el cualquier otro fenómeno complejo cuya naturaleza debemos esclarecer, como el ejemplo de la pintura medieval: ¿Es una pintura? ¿Hay en ella una tendencia a la simplificación? ¿Carece de profundidad? ¿Se desentiende de la perspectiva? ¿Las proporciones y gestos del cuerpo son arbitrarios?

En síntesis: la teoría del delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

Ello implica que al realizar un análisis dogmático, se hace dentro de los parámetros contemplados en la ley penal, con lo que automáticamente estamos aludiendo a que el análisis que se realice en cada caso concreto sea para aplicar la ley penal, bajo un razonamiento lógico, coherente y ordenado a fin de determinar si el hecho constituye o no delito. Así como afirma Atienza (2012) en la dogmática penal actual: explicar la subordinación de los elementos descriptivos, explicativos y sistemáticos de la dogmática a los elementos de carácter valorativo.

## **2.2.2. La teoría del error en el derecho penal**

### **El error de tipo**

Al respecto Roxin (2004) “Quien en la comisión del hecho no conoce una circunstancia que pertenece al tipo legal no actúa dolosamente”. Con ese “conocimiento”, cuya falta excluye al dolo típico, se hace referencia al elemento intelectual del dolo. Al respecto ya sabemos que es suficiente para el conocimiento la representación de que el propio actuar conducirá posiblemente a la realización de un tipo. El conocimiento sólo falta por tanto cuando quien actúa no ha incluido en absoluto en su representación un elemento del tipo. Así pues, quien p. ej. No se da cuenta de que el supuesto espantapájaros sobre el que dispara es una persona no actúa con dolo. A quien en cambio duda de

si tiene delante de sí una persona o un espantapájaros, pero se aventura (lo deja al azar) y dispara a pesar de todo, se le castiga por delito doloso.. Por otro lado, el error de tipo no presupone ninguna falsa suposición sino que basta con la falta de la correcta representación. Quien seduce a una muchacha que aún no tiene dieciséis años cumplidos actúa por tanto sin el dolo, no sólo cuando ha supuesto erróneamente una edad situada por encima del límite de protección, sino ya incluso cuando no ha realizado reflexión de ninguna clase sobre la edad de la muchacha; pues tampoco en ese caso conoce una “circunstancia... que pertenece al tipo legal” (o sea la circunstancia de que la muchacha aún no tiene dieciséis años).

### **2.2.3. El error de prohibición**

Roxin señala que concurre un error de prohibición cuando el sujeto, pese a conocer completamente la situación o supuesto de hecho del injusto, no sabe que su actuación no está permitida. Por ejemplo, alguien grava en una cinta magnetofónica, sin que los sepa su interlocutor, la conversación telefónica que está manteniendo; no se le pasa por la cabeza la idea de que eso pueda estar prohibido. O alguien organiza para fines de beneficencia una lotería pública; no sospecha que necesita una autorización oficial para ello. O alguien seduce a una muchacha de quince años; conoce su edad, pero considera permitido su hecho.

Zaffaroni, el error de prohibición no pertenece para nada a la tipicidad ni se vincula con ella, sino que es un puro problema de culpabilidad. Se llama error de prohibición al que recae sobre la comprensión de la antijuricidad de la conducta. Cuando es invencible, es decir, cuando con la debida diligencia el sujeto no hubiese podido comprender la antijuricidad de su injusto, tiene el efecto de eliminar la culpabilidad. Cuando es vencible, para nada afecta a la tipicidad dolosa o culposa que está afirmada al nivel correspondiente, teniendo solo el efecto de disminuir la reprochabilidad, es decir, la culpabilidad, lo que se traduce en la cuantía de la pena, que puede disminuirse hasta donde la ley lo autoriza: hasta el mínimo legal, o, en algunos casos, aplicando disposiciones especiales, (circunstancias extraordinarias de atenuación).

Villavicencio (1992) señala, error de prohibición es el que recae sobre la comprensión de la antijuricidad de la conducta (ilicitud del hecho). Se diferencia entre error de prohibición invencible y vencible. La invencibilidad del error de prohibición es verdaderamente discutible. Así, se dice que el error de prohibición es vencible o evitable cuando el autor pudo haber salido de su estado de error. De ésta manera, evaluar la posibilidad de si el sujeto pudo o no salir de ese error requiere de una serie de comprobaciones. Una evaluación objetiva del error de prohibición evitable no coincidirá necesariamente con el criterio desarrollado para el error de tipo vencible en el que será suficiente determinar si el sujeto infringió su deber de cuidado de manera que la

infracción será castigada como culposa (art. 14, Párr. 1). En un sentido diferente, en el error de prohibición la evitabilidad “quiere decir que el sujeto no ha hecho todo lo necesario y posible para salir de su error sobre el carácter autorizado de su hecho. El error versa aquí sobre una situación jurídica y no fáctica. El reproche por no haber salido de ese error es mucho más amplio y extenso que el que corresponde a la imprudencia”.

#### **2.2.4. El error de comprensión culturalmente condicionado**

Según Zaffaroni, el error recae sobre el conocimiento de la antijuridicidad hemos visto que es un error de prohibición, sea directo (cuando recae sobre la norma prohibitiva misma), sea indirecto (cuando recae sobre la permisión de la conducta). No obstante, puede haber casos en que el sujeto conoce la prohibición y la falta de permiso y, sin embargo, no le sea exigible la internalización de la pauta que conoce.

Si nosotros visitamos la casa de un esquimal y su ocupante quiere agasajarnos ofreciéndonos a su mujer perfumada con orines, nos resultará bastante difícil recibir el agasajo y, aunque sepamos que el anfitrión tomará esto como una ofensa, se nos hará muy arduo internalizar la pauta de conducta que evite la injuria que le inferimos. Si un juez esquimal tuviese que juzgarnos por la injuria cometida, difícilmente podría exigirnos que hubiésemos internalizado esa pauta de conducta. De la misma manera, el indígena de una comunidad que tiene desde siglos sus propios ritos para los funerales y sepelios,



incurrirá quizá en una tipicidad contravencional al violar las reglamentaciones sobre inhumaciones, pero es muy duro exigirle que abandone todas esas pautas para recibir las nuestras y reprocharle que no lo haya hecho. Nosotros cometiendo injurias al rechazar a la mujer perfumada con orines en la sociedad esquimal, y el indígena violando las disposiciones sobre inhumaciones en nuestra sociedad, estaremos en supuestos de errores de comprensión, porque no se nos podría exigir la posibilidad de comprender la antijuridicidad de la conducta, en el sentido de internalizar las normas. En estos supuestos estaremos en un error invencible de prohibición en la forma de error de comprensión, el error de comprensión culturalmente condicionado, por regla general, será un error invencible de prohibición; que eliminará la culpabilidad de la conducta, por mucho que la conciencia disidente, en principio, por sí misma, no es una causa de inculpabilidad. Se trata de grados de exigibilidad de la comprensión que, como sucede con toda la problemática de la culpabilidad, se traducen en grados de reprochabilidad, no siempre sencillos de valorar.

El error de comprensión culturalmente condicionado se presenta cuando, el infractor se desarrolló en una cultura distinta a la nuestra y ha internalizado desde niño las pautas de conductas de esa cultura. Ej. el miembro de una comunidad nativa de la Amazonía que practica actos sexuales con una menor de catorce años, pues en su comunidad es costumbre la convivencia incluso con menores de doce años.

Generalmente, el error de comprensión culturalmente condicionado es un error invencible de prohibición que exime de responsabilidad (art. 15 CP). El condicionamiento cultural no siempre da lugar a un error de prohibición, sino que puede originar distintas clases de errores (errores sobre la causalidad, errores de tipo, justificación putativa). Ej. ciertas comunidades de la Amazonía peruana actúan en defensa en el convencimiento de que los hombres extraños les agredirán (justificante putativa – art. 14, 2º párr. C.P. y no error de comprensión – art. 15 CP).

Para clarificar (La Ley, 2015), la La Corte Suprema ha establecido, en el Acuerdo Plenario N° 1-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, cuatro criterios aplicables a los procesos penales comisión de delitos contra la libertad sexual de menores de edad en los que se invoque el denominado "error de comprensión culturalmente condicionado". Estos criterios, que deberán seguir todos los órganos jurisdiccionales, son los siguientes:

- 1. Es de aplicación restringida.** Debe excluirse del alcance del error cultural toda forma de violenta de abuso o prevalimiento utilizada por los imputados para someter a la víctima menor de 14 años para tener acceso carnal.

No tendrá ningún tipo de relevancia probatoria o valorativa que el acto ha sido posteriormente avalado.

2. **Requiere la realización de una pericia antropológica.** La pericia es imprescindible para todos los casos. Es obligación del juzgador verificar que la pericia sea practicada por un profesional idóneo y con experiencia acreditada.
3. **Requiere incorporación de medios que corroboren la relevancia de la interculturalidad.** Pueden aceptarse informes de las autoridades comunales o ronderiles que coadyuven a la validación de la pericia antropológica. No obstante, su pertinencia o conducencia de estos medios de prueba debe ser sopesado por su utilidad y necesidad para la evaluación adecuada de la correcta aplicación del error cultural.
4. **Debe insertarse en las resoluciones el enfoque de género y el interés superior del niño.** Las decisiones deben tener en consideración la legislación internacional y nacional sobre la proscripción de discriminación y violencia física o sexual contra la mujer y menores de edad.

#### **2.2.5. El delito de violación sexual de menor de edad**

Muñoz (1998) afirma que en el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir con ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro. Ciertamente no está comprobado científicamente que ello sea así e incluso, cuando la sexualidad no es ejercida con violencia, se dice

precisamente lo contrario: que favorece el desarrollo psíquico y una mejor afectividad en las relaciones interpersonales futuras. La verdad es que en esta materia casi nada es seguro y la mayoría de las afirmaciones se basan en el sentimiento, en la propia experiencia personal y otros datos difíciles de explicar y comprender racionalmente. Sucede aquí como con el problema de la homosexualidad y tantas otras manifestaciones sexuales (relaciones extramatrimoniales, bestialismo, etc.), “tabuizadas” e incluso criminalizadas durante mucho tiempo, sin que se sepan muy bien las razones de esa actitud. La sexualidad con menores, proscrita y considerada por muchos como una “grave aberración sexual” (y, como tal, así descrita en los manuales de Psiquiatría como “pederastia”, “paidofilia”, etc.), es alabada y practicada por otros más frecuente de lo que las estadísticas judiciales o policiales dan a entender. La “cifra negra” de ese tipo de hechos, establecida a través de encuestas personales, investigaciones en centros pediátricos, etc., es bastante elevada y, salvo que vayan acompañados de malos tratos y otro tipo de agresiones corporales, no suelen dar lugar a ninguna intervención jurídico-penal.

Peña (1994) señala que, el fundamento de la tutela es el grado de inmadurez psicobiológico de los menores de catorce años, situación que los coloca en la incapacidad de controlar racionalmente su conducta sexual. De allí, que la ley prescribe la completa abstención: *“puero debetur máxima reverentia”*.

La ley con esta previsión, al igual que en las otras incapacidades ya estudiadas, impone un deber absoluto de abstinencia sexual con los sujetos particularmente tutelados y que, implícitamente –escribe Manzini- considera carnalmente inviolables, aunque den su consentimiento.

En definitiva, al margen de cualquier consideración en torno al fundamento de la incriminación (presunción de incapacidad de consentimiento, inmadurez psicobiológica o sexual, vicio del consentimiento prestado, etc.), existe unanimidad como señala Martínez (1997) en aceptar que la verdadera voluntad de comprender y captar la trascendencia del acto sexual solo surge después de una determinada edad.

#### **2.2.6. Teoría del consentimiento**

Sobre la teoría del consentimiento existen posiciones en la doctrina, así, algunos consideran que se trata de una causa de atipicidad y otros, que se trata de una causa de justificación; así tenemos lo señalado por Hurtado (2005) indica respecto al código penal que se declara exento de responsabilidad a quien “actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición”. La determinación de los efectos del consentimiento no es solo un problema de técnica legislativa o de dogmática penal. Depende sobre todo de la concepción que se tenga sobre el derecho en general y, en particular, sobre el

derecho penal. De modo que resultan decisivos los criterios de política criminal que se admitan.

Estos criterios están fundamentalmente delimitados por la constitución. En su Art. 1, ésta prevé que “la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”. Esta declaración implica el reconocimiento de la primacía de la persona frente a la sociedad y al estado. La misma jerarquía es admitida cuando, en armonía con la disposición citada, se establece, como principio general, en el art. I del título preliminar del código penal, que este “tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”.

Esto supone que la persona es concebida como un agente moral autónomo para decidir y realizar sus actos y proyectos de vida. Con este fin se le reconocen, al lado de diversos derechos, otras facultades fundamentales por su simple condición de tal. La protección de estos derechos es garantía para el desarrollo autónomo y pleno de la personalidad.

### **2.2.7. Teoría de la Culpabilidad**

Sobre la culpabilidad existen diversas concepciones así por ejemplo se tiene la concepción psicológica, la concepción psicológica normativa, la concepción normativa; así daremos a conocer conforme a Hurtado, las diferentes nociones de culpabilidad: La concepción psicológica bajo la

influencia del positivismo filosófico y en oposición a las tesis del derecho natural, los juristas de mitad del siglo XIX describieron la culpabilidad como el lazo psicológico que une al autor de un acto con el resultado perjudicial que ocasiona. Franz (1994) afirmó que la gente es culpable por que causa, mediante un acto voluntario, un perjuicio ilícito. Según este criterio, llamado psicológico, la culpabilidad puede presentarse de dos maneras diferentes: la intención o dolo y la negligencia o culpa.

### **2.2.8. Violación**

Para (Sotomayor, Pesqueira, & Rendón, 2013), La violación, el hostigamiento sexual y los abusos deshonestos son delitos cometidos contra la libertad y la seguridad sexual del individuo y son, además, el producto final de una sexualidad que tiene como base las relaciones de poder, de sometimiento.

### **2.2.9. Violación sexual**

La Organización Panamericana de la Salud, 2003), definió la violencia sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independiente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (p. 161).

Esto implica relación de sumisión entre el agresor y la víctima, en cual la víctima rechaza el acto sexual por ser incapacitada o por falta de discernimiento.

Según Girón (2007, p. 47) El abuso sexual es un problema de salud pública y de derechos humanos, de proporciones incalculables, con consecuencias emocionales y psicológicas devastadoras para quienes lo sufren. El abuso a los menores de edad trastorna gravemente su vida, produciéndoles sentimientos de culpa, depresión, ansiedad alteración del sueño, de la alimentación, suicidios, problemas escolares, drogadicción y alteración del desarrollo psicosexual. Por el daño que ocasiona a las víctimas y por su complejidad, este problema de la violencia sexual requiere un abordaje multidisciplinario.

#### **2.2.10. Violación de la libertad sexual**

En el Código Procesal Penal (2004) la violación de la libertad sexual es penado hasta con cadena perpetua dependiendo la edad de la víctima, tal cual se encuentra tipificado referido en el libro IX, Violación de la Libertad Sexual, artículo 173° violación sexual de menor de catorce años de edad, Violación de menor de catorce años de edad seguida de muerte o lesión grave artículo 173°-A. Esto demuestra que este delito es grave, especialmente en agravio de niños y niñas y adolescentes que les genera una profunda afectación a su integridad como consecuencia de los episodios traumáticos vividos, que determinan sus personalidades y la manera que se relacionan con otros individuos. Como Ascencios (2005) afirma: “El



proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades, para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad”.

### **2.2.11. Derecho Comparado sobre violación sexual en menores de edad**

#### ✓ **En el Sistema Jurídico Peruano** (Código penal)

El Sistema Penal hasta el cinco de abril del dos mil cuatro lo ubicaba en artículo 173 que prescribía: “El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años, para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3”.

Sin embargo, en la ejecución de la tesis se aprobó y promulgo la Ley 28704 cuyo texto modifíco al anterior:

Art.173: “El que tiene acceso canal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los supuestos previstos será no menor de treinta años, para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua”.

Lo dicho precedentemente, se verificaría con la introducción por parte del Legislador de la Ley Nro. 28251 del 08 de junio de

2004, denominada 'ley que modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-a, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A, e incorpora los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los capítulos IX, X y XI del título IV, del libro segundo del Código Penal'. Este dispositivo, siguiendo en parte la tendencia punitiva española antes indicada, ha introducido relevantes modificaciones del Código, así tenemos: En el Artículo 170, se ha modificado los elementos objetivos del tipo penal básico, en tanto que la conducta punible, abarca el acceso carnal tanto por vía vaginal, anal o bucal o cuando se realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de vías vaginal o anal. Bajo esa perspectiva, el tipo de violación, es más omnicomprendiva (abarca varios aspectos) que el texto primigenio del Código Penal de 1991, como el Código de 1924.

La modificatoria, viene también a variar el tipo de actos contra el pudor, en el **Art. 176°**, señalando a esa conducta al sujeto 'que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el Art. 170°, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Esa misma norma, **ha incorporado a la legislación los tipos penales 179°-A, 181°-A y 182°-A; referidos al primero Art. 179°-A**, al de los clientes de la prostitución infantil, llamada por el tipo Usuario-cliente, reprimiendo al que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

**Art. 181°-A**, regula el delito de turismo sexual infantil, indicando el que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al Art. 36° incisos 1, 2, 4 y 5. Será no menor de ocho ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus

ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima.

Y, por último, el **Art. 182°-A**, con el nombre de Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores. Tipificándose como, los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del Art. 36° y con trescientos sesenta días multa. Posteriormente se realizó una última modificación importante en cuanto a este rubro de delitos sexuales a menores de edad, y corresponde a **Ley 28704 con fecha 05 abril de 2006**, en esta oportunidad básicamente la modificación operó en cuanto a la cuantía de la pena. Se modificó los Art. 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A, 174°, 176°, 176°-A, y 177°. A continuación, se señalan las novedades de esta ley: En el Art. 170°, el rango de pena para el tipo base era de 04 a 08 años de ppl, sin embargo; con la ley 28704 la nueva penalidad para el tipo base oscilaba entre los 06 a 08 años. De igual forma la penalidad para las agravantes del artículo precedente también subió, es así que antes la penalidad estaba entre 08 a 15 años más inhabilitación, ahora la penalidad sube y oscila entre 12 a 18

años e inhabilitación. Asimismo, en este punto de las agravantes se introdujo con esta nueva ley la agravante “si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima”, así también se retira el inciso N° 4, en la que se especificaba que una agravante era que la víctima tenga entre 14 y 18 años de edad.

En el Art. 171°, correspondiente al rubro de “Violación de persona después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir” también sufrió modificación en cuanto a la pena, mientras que anteriormente la penalidad oscilaba entre 05 y 10 años, con la nueva ley 28704, **la pena se amplía y oscila entre 10 a 15 años.**, y cuando el incurso en la presente figura el autor abusa de su profesión, ciencia u oficio la pena será de **12 a 18 años.**

En el Art. 172°, correspondiente al rubro de “Violación de persona en incapacidad de resistencia” la modificación de la pena opero en cuanto a la agravante, es decir cuando el autor del delito actúa abusando de su profesión, ciencia u oficio, en este caso **la nueva pena será no menor de 25, ni mayor de 30 años** (anteriormente con la ley 28251 la pena oscilaba entre 08 a 12 años).

En el Art. 173°, correspondiente al rubro “violación sexual de menor de edad” con la Ley 28251 regulaba la pena de acuerdo a tres rangos de edades que eran: 0-07 años de edad, 07-10 años de edad, y de 10-14 años de edad, de acuerdo a ello se aplicaba cadena perpetua, 25 a 30 años ppl, y 20 a 25 años ppl respectivamente. Como vemos no se regulaba como violación de menor de edad el rango de edades que oscila entre los 14 a 18 años de edad, y esto básicamente ocurría porque entre ese rango de edades cuando el acceso carnal había sido con consentimiento encuadraba en el delito de seducción, y cuando había sido con violencia y/o amenaza estábamos ante violación del Art. 170°. Con la nueva Ley 28704 la situación descrita anteriormente varia, en primer lugar, cambia los rangos de edades ya descritos por los siguientes: 0-10 años de edad, 10-14 años de edad, y 14-18 años de edad, de acuerdo a ello se aplica cadena perpetua, 30 a 35 años pena privativa de libertad, y 25 a 30 años pena privativa de libertad, respectivamente. Se observa el aumento severo de la pena en este caso. Asimismo, se puede observar el aumento de la edad de la víctima para la penalización, es así que ahora se tiene como tope máximo la edad de 18 años, teniéndose como rango también las edades de 14 a 18 años.

✓ **En el Sistema Jurídico Colombiano (Código Penal)**

Este sistema lo ubica en su 298 que prescribe: “El que realice acceso carnal con persona mediante violencia, estará sujeto a la pena de ocho (8) a veinte (20) años de prisión.

El que realice acceso carnal con persona menor de doce años mediante violencia, estará sujeto a la pena de veinte (20) a cuarenta (40) años”. Y en el capítulo tercero De los Actos Sexuales Abusivos, del mismo título, en su artículo 303 que prescribe: “El que acceda carnalmente a persona menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años”.

✓ **En el Sistema Jurídico Venezolano (Código Penal)**

Este sistema lo ubica en su Libro Segundo de las diversas especies de delito, título VIII De los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias, capítulo I de la violación, de la seducción, de la prostitución o corrupción de menores y de los ultrajes si pudor, artículo 375 que prescribe: “El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigado con presidio de cinco a diez años.

La misma pena se le aplicará al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo, que en el momento del delito:

1. No tuviere doce años de edad.



2. O que no haya cumplido dieciséis años, si el culpable es un ascendiente, tutor o institutor.
3. O que hallándose detenido o condenada, - haya sido confiada a la custodia del culpable.
4. O que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o
5. sustancias narcóticas o excitantes de que éste se haya valido”.

✓ **En el Sistema Jurídico Chileno (Código Penal)**

Este sistema lo ubica en su Libro II Crímenes y Simple Delitos y sus Penas, título VII crímenes y simple delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública & de la violación, artículo 361 que prescribe: “La violación de una mujer será castigada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio.

Se comete violación yaciendo con la mujer en alguno de los casos siguientes:

1. Cuando se usa de fuerza o intimidación.
2. Cuando la mujer se halla privada de razón o de sentido por cualquier causa.

3. Cuando sea menor de doce años cumplidos, aun cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

En el caso del número 3° del inciso anterior, la pena será de presidio mayor en su grado medio a máximo”.

✓ **En el Sistema Jurídico Ecuatoriano (Código Penal)**

En este sistema se ubica en el Libro Segundo De los Delitos en Particular, título VIII de los delitos sexuales, capítulo II del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro, artículo 512° que prescribe: “Violación es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
3. Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación”.

✓ **En el Sistema Jurídico Argentino (Código Penal)**

En el sistema jurídico Argentino Título III Delitos contra la honestidad, Capítulo II Violación y estupro Artículo 119° que prescribe: Será reprimido con reclusión o prisión de seis a

quince años, el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguientes:

1. Cuando la víctima fuere menor de doce años;
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese resistir;
3. Cuando se usare de fuerza o intimidación.

### ✓ **Sistema Jurídico Español**

En el sistema jurídico Español Título VIII Delitos contra la libertad sexual, capítulo II de los abusos sexuales, Artículo 181º que prescribe en su inciso 1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona, será castigado como culpable de abuso sexual con la pena de multa de doce a veinticuatro meses.

2. En todo caso, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten:

1. Sobre menores de doce años.
2. Sobre personas que se hallen privadas de sentido o abusando de su trastorno mental.

En estos casos, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

✓ **Sistema Jurídico Alemán (Código Penal)**

En el sistema jurídico alemán en la Capítulo Quinto, Título III Puesta en peligro del Estado democrático de Derecho, Sección Decimotercera Hechos punibles contra la autodeterminación sexual, Artículo 176º Abuso sexual de niños:

1. Quien practique acciones sexuales en una persona menor de 14 años (niño) o permita que se practiquen en él por el niño, será castigado con pena privativa de la libertad de seis meses hasta diez años. en casos menos graves con pena privativa de la libertad hasta cinco años o con multa.
  
2. En la misma forma será castigado quien disponga a un niño, para que practique acciones sexuales con un tercero o para que permita que un tercero los practique en él.
  
3. Será castigado con pena privativa de la libertad de hasta de cinco años o con multa, quien practique acciones sexuales ante un niño determine a un niño a que practique acciones sexuales consigo mismo, o, influya sobre un niño por medio de la presentación de ilustraciones o representaciones pornográficas o por dispositivos sonoros de contenido pornográfico o por conversaciones en el mismo sentido. La tentativa es punible; esto no rige para hechos según el inciso 3 numeral 3.

Artículo 176º a: Abuso sexual grave de niños: El abuso sexual de niños será castigado en los casos de los 176 incisos 1 y 2 con pena privativa de la libertad no inferior a un año, cuando: 1. una persona mayor de 18 años consume el acto carnal con el niño o ejecute en él acciones sexuales parecidas o se las deje practicar, que estén asociadas con una penetración en el cuerpo. 2. el hecho es cometido por varios en común. 3. el autor a través del hecho coloca al niño en peligro de una grave lesión de salud o de un daño considerable en el desarrollo físico o psíquico; o el autor dentro de los últimos cinco años haya sido condenado con sentencia ejecutoriada por un hecho punible semejante. 4. Con pena privativa de la libertad no inferior a dos años será castigado, quien en los casos del 176 inciso 1 a 4 como autor u otro participe actúe con el propósito de hacer del hecho un objeto de una publicación pornográfica (11 inciso 3) que de acuerdo con el § 184 inciso 3 o 4 deba ser divulgado.

En casos menos graves del inciso 1 se impondrá pena privativa de la libertad de tres meses hasta cinco años. En casos menos graves del inciso segundo se impondrá pena privativa de la libertad de un año hasta diez años.

### 2.3. Bases conceptuales

**Violación.** Acción y efecto de violar. Delito consistente en tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad o cuando se halla privado de sentido y discernimiento.

**Teoría del delito.** Es un instrumento conceptual que permite aplicar la ley penal al caso concreto, siguiendo una lógica y sistemática secuencia en las categorías de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, estudiando las características generales que debe tener cualquier conducta para ser calificada como un delito.

**Error de tipo.** Consiste cuando el sujeto activo realiza un comportamiento con desconocimiento o el conocimiento equivocado de alguno o todos los elementos del tipo objetivo, pudiendo ser elementos descriptivos o elementos normativos del tipo penal.

**Error de prohibición.** Consiste cuando el sujeto activo actúa en la creencia de que su conducta es lícita, no comprende el carácter delictuoso (antijurídico) de su acto, o cree equivocadamente que su conducta se encuentra amparada en una causa de justificación.

**Error de prohibición culturalmente condicionado.** Consiste en que el sujeto activo dada su cultura, su costumbre no comprende el carácter delictuoso de su acto o no puede determinarse de acuerdo a esa comprensión.

**Dolo.** Elemento del tipo subjetivo que consiste en el conocimiento y voluntad de realizar todos los elementos del tipo objetivo. El dolo precisa dos momentos: cognoscitivo (conocimiento) y volitivo (voluntad).

**Culpa.** Elemento del tipo subjetivo que consiste en la infracción al deber de cuidado.

**Bien jurídico.** Es una fórmula normativa sintética concreta de una relación social determinada y dialéctica.

**Libertad sexual.** Es el derecho de toda persona a ejercer la actividad sexual en libertad, es decir, a la capacidad de actuación sexual.

**Indemnidad sexual.** Es el derecho de la seguridad de la libertad sexual que tiene un menor de edad para que a futuro pueda desarrollar libremente su derecho a la libertad sexual.

**Sujeto activo.** Es aquella persona que realiza el comportamiento típico.

**Sujeto pasivo.** Es el titular del bien jurídico protegido en cada precepto penal.

**Error de tipo al revés.** Consiste en aquella circunstancia en el cual el sujeto activo actúa en la creencia que está utilizando un medio adecuado para cometer el hecho.

**Culpabilidad.** Es aquella categoría del delito que consiste en reprochar jurídico penalmente al autor por el injusto cometido.

**Acceso carnal.** Consiste en realizar la actividad sexual por la vía vaginal, anal o bucal.

**Vencibilidad.** Es aquella situación que se presenta cuando el sujeto activo no pone todo lo necesario que está a su alcance para salir del error pudiendo hacerlo.

**Invencibilidad.** Es aquella situación que se presenta cuando el sujeto activo no pudo salir del error en que encontraba pese a que puso todo lo necesario que estuvo a su alcance.



**Atenuación de la pena.** Es aquella circunstancia o cualidad que permite tomar en consideración para que la pena sea rebajada.

**Exclusión de la responsabilidad penal.** Es aquella circunstancia que permite “excluir” la responsabilidad del sujeto activo.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Ámbito**

El ámbito de estudio de la investigación “La teoría del error en el delito de violación sexual de menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco”, los 56 imputados por la comisión del delito por violación sexual son proveniente de las 11 provincias del departamento de Huánuco.

#### **3.2. Población**

Según, Carrasco (2009, p. 236) "La población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación".

En la investigación, la población estuvo conformada por 56 internos por delito de violación sexual de menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco.

#### **3.3. Muestra**

El mismo Carrasco (2006) menciona que, la muestra es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son el reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados

obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población. (p.237).

El Muestreo fue probabilística; ya que, en este tipo de muestras, no todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra, puesto que es por conveniencia del investigador.

### **3.4. Nivel y tipo de estudio**

El trabajo corresponde al nivel de investigación descriptivo, es sustentado por (Aranzamendi, 2010, p. 161) cuando afirma que, la investigación consiste en describir las partes o los rasgos de fenómenos formales del Derecho. Lo formal trata esencialmente entes ideales, su método es regularmente la lógica deductiva y sus enunciados analíticos. Los fenómenos fácticos se fundan en observación mediante los sentidos y pertenecen al mundo real, se recurre casi siempre a la verificación puntual...”.

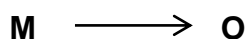
Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) el tipo de investigación es básica”, ya que cumple con el propósito de producir conocimientos y teorías. La investigación científica es, en esencia rigurosa, organizada y se lleva a cabo cuidadosamente.

### **3.5. Diseño de investigación**

El diseño que se utilizó en el trabajo de investigación fue diseño transeccional descriptivo, Hernández, et al (2010, p. 152), “indagan

la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población, son estudios puramente descriptivos”.

El esquema es:



Donde:

**M**= Muestra

**O**= Observación de la variable.

### 3.6. Técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos	Datos a observar
<b>Fichaje</b>	Fichas bibliográficas, transcripción y resumen.	Marco teórico conceptual, recolectar y detectar la mayor cantidad de información relacionada con el trabajo de investigación.
<b>Cuestionario</b>	Cuestionario de encuesta sobre la Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco	La descripción de la Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco. Según Sierra, (1996, p.245) el instrumento cuestionario de encuesta es “un conjunto de preguntas, elaborados cuidadosamente sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación sociológica para su contestación por la población o su muestra a que se extiende el estudio emprendido”.
<b>Análisis documental (expedientes)</b>	Análisis de los expedientes	Este instrumento permitirá la utilización de herramientas como son específicamente <b>expedientes</b> , en el que se tomaron los lineamientos adecuados para plasmar la base técnica en el cual está fundamentada la investigación; también servirán de base los libros, tesis consultadas, principales

		leyes y reglamentos por los cuales está regido el sector en estudio y además otra herramienta muy importante de la que se utilizará es el Internet y también los expedientes de la Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de menores.
--	--	--

El cuestionario de encuesta para la medición de la variable “cuestionario de encuesta” sobre las actitudes de los que operadores de justicia en la aplicación de la teoría del error se realizó haciendo uso de la Escala de Likert. Este instrumento tiene 3 dimensiones y 24 ítems. Según Likert (1932), citado por (1978) propuso un método para construir escalas de actitudes, al que se le conoce como, al que se le conoce como “el método de las calificaciones sumadas”.

Sí	3
A veces	2
No	1

### 3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

**Se realizó la validación de coeficiente de validación y coeficiente de validez:**

#### a. Coeficiente de confiabilidad

Según Oseda, y otros (2018), la confiabilidad es la certeza del investigador de que los datos obtenidos son consistentes.

**Coeficiente de confiabilidad** del instrumento del cuestionario que sirvió para medir la “La teoría de Error en el Delito de violación sexual de menores de 14 años de edad” se hizo

mediante el coeficiente estadístico de alfa de Cronbach, con la aplicación de 15 individuos imputados por violación sexual, la muestra la confiabilidad del instrumento “La teoría de Error en el Delito de violación sexual de menores de 14 años de edad” es igual a 0,919. Teniendo de referencia a Herrera (1998) los valores hallados pueden ser comprendidos en la siguiente tabla:

0,53 a más	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,0	Confiabilidad perfecta

Se deduce que el instrumento de investigación tiene “Excelente confiabilidad”.

#### **b. El coeficiente de validez**

En toda investigación se aplica un instrumento para medir las variables, esta debe acercar lo más posible a la fiel representación de las variables a observar. Para Hernández, et. al. (2014). “La validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento mide la variable que pretende medir... La validez es una cuestión más compleja que debe alcanzarse en todo instrumento de medición que se aplica”.

El instrumento que midió la “La teoría de Error en el Delito de violación sexual de menores de 14 años de edad” se muestran

en la ficha de validación en los anexos respectivos, las puntuaciones cuantitativamente fue 91%, por lo tanto, se afirma que dicho instrumento fue válido para ser aplicado.

Como quiera que para los ítems sea válido se necesita un completo acuerdo entre los jueces Ecurra (1991), se concluye que el instrumento de evaluación es válido.

#### Validación de contenido / juicio de experto

<b>Criterios de selección</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Valoración</b>
Experto 1	Dr. Lenin Alvarado Vara	92%
Experto 2	Dra. Atanacia Santacruz Espinoza	90%
Experto 3	Dr. Haiber Policarpo Echevarría Rodríguez	92%
Experto 4	Dr. Humberto Montenegro Mugerza	90%
<b>Total</b>		<b>91%</b>

### 3.8. Procedimiento

Se aplicó la encuesta a 56 imputados por delitos de violación sexual. Los indicadores, corresponden a las tres dimensiones de la investigación: Error de tipo, error de prohibición y error de comprensión culturalmente condicionado. Las cuales garantizaron para elaborar los 24 ítems. Las mismas que fueron validadas por Alfa de Cronbach y Juicio de expertos.

### **3.9. Tabulación**

La tabulación de los resultados se realizó a través de las tablas y figuras estadísticas, que sirvió para realizar el análisis e interpretación de los resultados y hacer la triangulación entre la investigación cualitativa y cuantitativa; es decir, se utilizó el método mixto.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

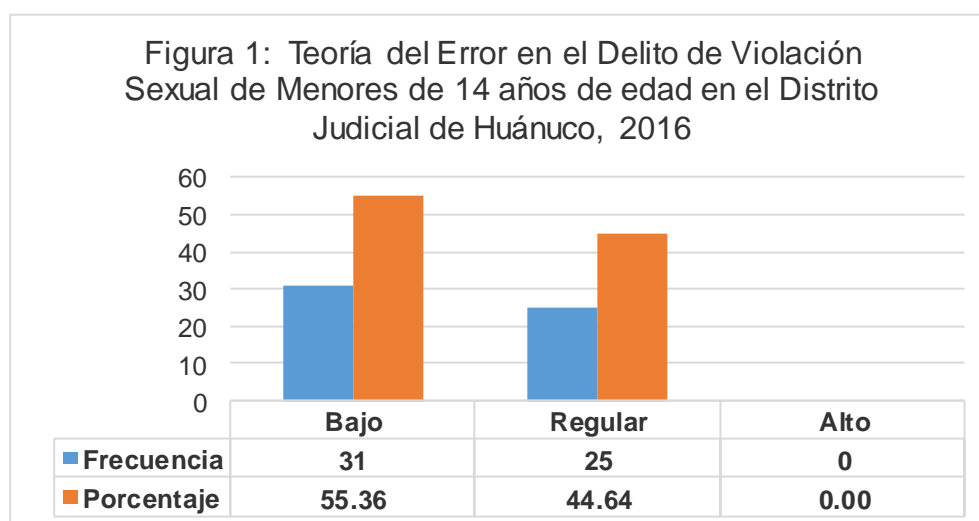
#### 4.1. Análisis descriptivo

La variable la Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de menores de edad de 14 años está conformado por 3 dimensiones, la misma que fue realizado a través de un cuestionario de 56 imputados. Veamos el resultado de manera general:

**Tabla 1: Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco**

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	31	55,36
Regular	25	44,64
Alto	0	0,00
<b>Total</b>	<b>56</b>	<b>100,00</b>

Fuente: base de datos



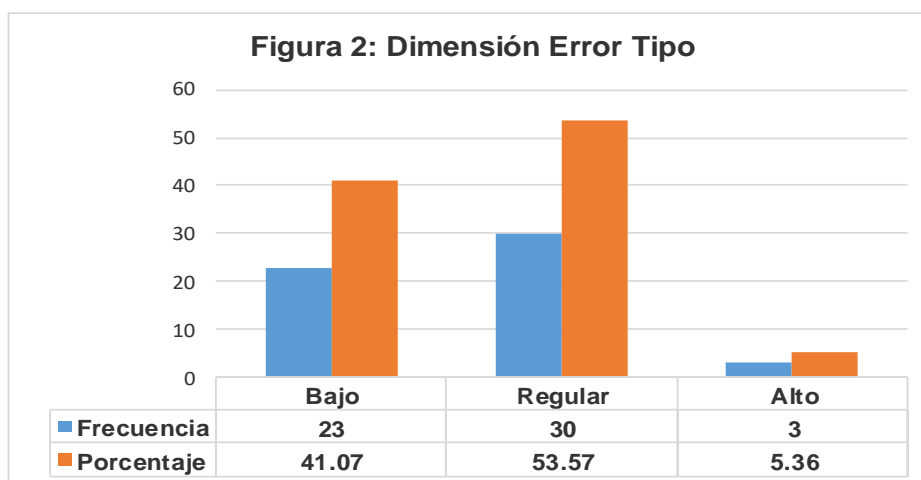
Fuente: Tabla 1

De la Tabla 1 y Figura 1, se puede apreciar que después de haber realizado la encuesta a 56 imputados y aplicados la teoría del Error en delito de Violación Sexual a menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016, se tiene que 31 imputados que representa el 55,36% se halla en un nivel bajo, luego 25 imputados que representa el 44,64% en el nivel regular. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación de la Teoría del Error en sus tres dimensiones: Error Tipo, Error de Prohibición y Error de Comprensión culturalmente Condicionado en el delito de violación sexual en menores de edad de 14 años.

**Tabla 2: Dimensión Error Tipo**

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	23	41,07
Regular	30	53,57
Alto	3	5,36
Total	56	100,00

Fuente: base de datos



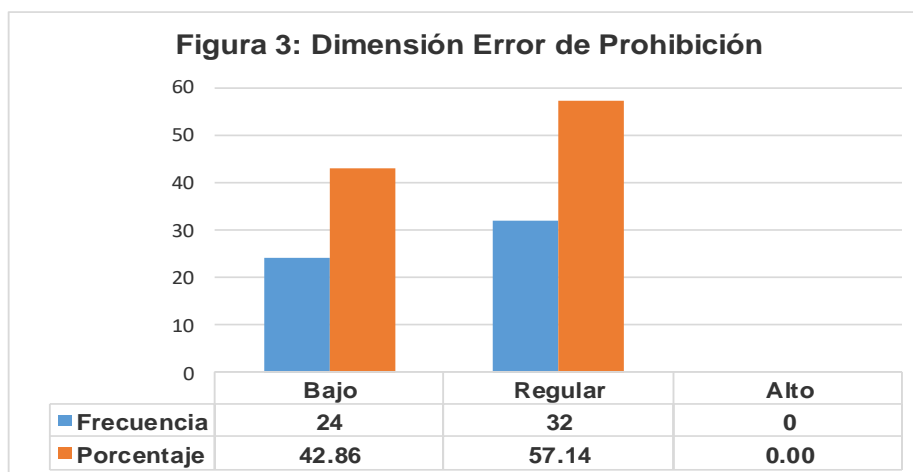
Fuente: Tabla 2

De la Tabla 2 y Figura 2, se puede apreciar que después de haber realizado la encuesta a 56 imputados y aplicados la Teoría del Error en delito de Violación Sexual en la dimensión Error Tipo, se tiene 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016, se tiene que 30 imputados que representa el 53,57% se halla en un nivel regular, luego 23 imputados que representa el 41,07% en el nivel bajo. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación de Error Tipo no dominan, no invocan por ello, lesionan los derechos fundamentales, ejecuta condenas injustas en violación sexual de los menores de 14 años.

**Tabla 3: Dimensión Error de Prohibición**

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	24	42.86
Regular	32	57.14
Alto	0	0.00
Total	56	100.00

Fuente: base de datos



Fuente: Tabla 3

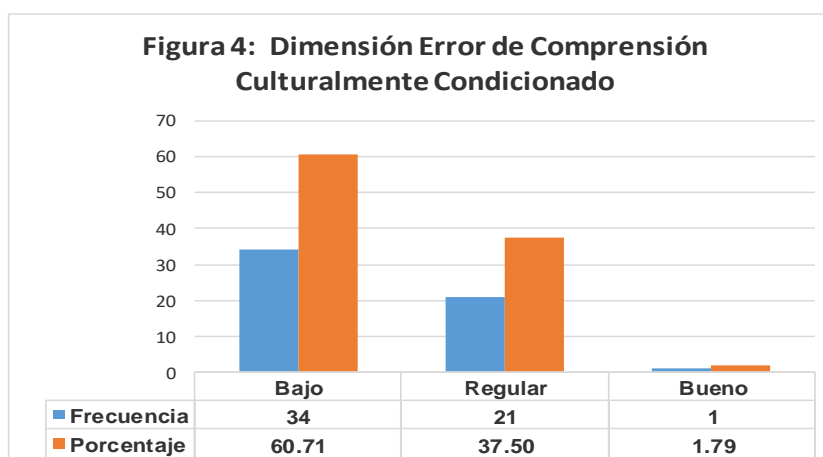
De la Tabla 3 y Figura 3, se puede apreciar que después de haber realizado la encuesta a 56 imputados y aplicados la Teoría del Error en

delito de Violación Sexual en la dimensión Error de Prohibición, se tiene se tiene que 32 imputados que representa el 53,14% se halla en un nivel regular, luego 24 imputados que representa el 42,86% en el nivel bajo. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación de Error Tipo no dominan, no invocan por ello, no interpreta y aplica adecuadamente el error de prohibición deforma el propósito teleológico de la disposición penal en contra de los procesados por el delito de violación sexual de los menores de 14 años.

**Tabla 4: Dimensión Error de Comprensión Culturalmente Condicionado**

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	34	60,71
Regular	21	37,50
Bueno	1	1,79
Total	56	100,00

Fuente: base de datos



Fuente: Tabla 4

De la Tabla 4 y Figura 4, se puede apreciar que después de haber realizado la encuesta a 56 imputados y aplicados la Teoría del

Error en delito de Violación Sexual en la dimensión Error de Comprensión Culturalmente Condicionado, se tiene se tiene que 34 imputados que representa el 60,71% se halla en un nivel bajo, luego 21 imputados que representa el 37,50% en el nivel regular. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación ya que los magistrados, jueces y fiscales no dominan, no invocan por ello, no interpreta y aplica adecuadamente lo cual resulta atípico o injusto el debido proceso en el delito de violación sexual de los menores de 14 años.

#### **4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis**

La investigación descriptiva simple carece de hipótesis. Por lo tanto, se omite la contrastación de hipótesis.

#### **4.3. Discusión de resultados**

La variable “Teoría del Error en Delitos de Violación Sexual en menores de 14 años” estuvo estructurado en tres dimensiones: Error tipo, Error de prohibición y Error de Comprensión Culturalmente Condicionado.

De la Tabla 1 y Figura 1, se puede apreciar que después de haber realizado la encuesta a 56 imputados y aplicados la teoría del Error en delito de Violación Sexual a menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016, se tiene que 31 imputados que representa el 55,36% se halla en un nivel bajo, luego 25 imputados

que representa el 44,64% en el nivel regular. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación de la Teoría del Error en sus tres dimensiones: Error Tipo, Error de Prohibición y Error de Comprensión culturalmente Condicionado en el delito de violación sexual en menores de edad de 14 años.

Este resultado de la investigación es corroborado con la investigación de Malca (2014) en la protección a víctimas menores de edad del delito contra la libertad sexual, esto es la mejor manera de proteger a la víctima, puesto que se ha encontrado alto grado de victimización, la mejor manera de proteger a la víctima con la entrevista única grabada en Cámara Gessell, la misma que servirá para ofrecerla como un medio de prueba en el proceso. Lo que se cuida es la victimización en menor grado de los que intervienen en el proceso penal, como los auxiliares de justicia hasta el más mayor grado de operadores de justicia que son los magistrados. Asimismo, la investigación es corroborada con el hallazgo de Delgado (2015), que efectivamente hay altos niveles de incidencia de delitos contra la libertad sexual de menores de edad tipificados en el Artículo 173 del Código Penal vigente modificado por la Ley 30076 sobre protección de la indemnidad sexual de menores de edad.

En la dimensión Error Tipo, de la Tabla 2 y Figura 2, se puede apreciar que después de haber realizado la encuesta a 56 imputados y aplicados la Teoría del Error en delito de Violación Sexual en la dimensión Error Tipo, se tiene 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016, se tiene que 30 imputados que representa el 53,57% se halla en un nivel regular, luego 23 imputados que representa el 41,07% en el nivel bajo. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación de Error Tipo no dominan, no invocan por ello, lesionan los derechos fundamentales, ejecuta condenas injustas en violación sexual de los menores de 14 años. Este resultado es confirmado por Montoya, 2013, en la actualidad estas formas resolver los problemas, la aplicación de la Ley; está la moral crítica concretizada de mejor manera en la dimensión axiológica que se incorporan en los principios y derechos fundamentales.

En la dimensión Error de Prohibición, de la Tabla 3 y Figura 3, se puede apreciar que después de haber realizado la encuesta a 56 imputados y aplicados la Teoría del Error en delito de Violación Sexual en la dimensión Error de Prohibición, se tiene se tiene que 32 imputados que representa el 53,14% se halla en un nivel regular, luego 24 imputados que representa el 42,86% en el nivel bajo. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la

aplicación de Error Tipo no dominan, no invocan por ello, no interpreta y aplica adecuadamente el error de prohibición deforma el propósito teleológico de la disposición penal en contra de los procesados por el delito de violación sexual de los menores de 14 años. Este hallazgo es respaldado con la investigación de Mujica (2015) Ante la ausencia de controles externos y frente a la inoperatividad de mecanismos punitivos concretos también aparece el cálculo de posibilidades de una víctima para realizar una denuncia de los hechos: no se obtiene con ello ningún beneficio ni justicia y –por el contrario- el peligro de más violencia y represalias se maximizan. Puesto que, ante la ausencia de controles externos y frente a la inoperatividad de mecanismos punitivos concretos también aparece el cálculo de posibilidades de una víctima para realizar una denuncia de los hechos: no se obtiene con ello ningún beneficio ni justicia y –por el contrario- el peligro de más violencia y represalias se maximizan. Sin embargo, en la investigación el resultado es regular desde la murada de los procesados es desfavorable la aplicación de las normas.

En la dimensión Error de Comprensión Culturalmente Condicionado, de la Tabla 4 y Figura 4, se puede apreciar que después de haber realizado la encuesta a 56 imputados y aplicados la Teoría del Error en delito de Violación Sexual en la dimensión Error de Comprensión Culturalmente Condicionado, se tiene se tiene que 34 imputados que representa el 60,71% se halla



en un nivel bajo, luego 21 imputados que representa el 37,50% en el nivel regular. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación ya que los magistrados, jueces y fiscales no dominan, no invocan por ello, no interpreta y aplica adecuadamente lo cual resulta atípico o injusto el debido proceso en el delito de violación sexual de los menores de 14 años. Esta pesquisa, refrendada por Tafur (2013), en su investigación hace énfasis se interprete de acuerdo con la Carta Magna y el Derecho supranacional. Así mismo, se hace necesario tener en cuenta los aspectos sociológicos y psicológicos que permitan una visión sistémica de la problemática. Empero, Montoya (2013), la categoría de la culpabilidad o ámbito de pretensión del reproche se fundamenta en el principio de autopercepción de la libertad humana y cumple la función de límite frente a la lógica expansiva de los criterios preventivos.

En la investigación se ha descrito la variable: La teoría de Error en el Delito de violación sexual de menores de 14 años de edad, de los 56 imputados el 55, 36% se halla en nivel bajo.

Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación de la Teoría del Error en sus tres dimensiones: Error Tipo, Error de Prohibición y Error de Comprensión culturalmente

Condicionado en el delito de violación sexual en menores de edad de 14 años.

Esta investigación será el punto de partida para una posterior investigación.

#### **4.4. Aporte de la investigación**

En la investigación se ha descrito la variable: La teoría de Error en el Delito de violación sexual de menores de 14 años de edad, de los 56 imputados el 55, 36% se halla en nivel bajo.

Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación de la Teoría del Error en sus tres dimensiones: Error Tipo, Error de Prohibición y Error de Comprensión culturalmente Condicionado en el delito de violación sexual en menores de edad de 14 años.

Esta investigación será el punto de partida para una posterior investigación.

## CONCLUSIONES

1. El nivel de teoría del Error en delito de Violación Sexual a menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco es bajo en un 55,36%. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación de la Teoría del Error.
2. Los niveles de teoría del Error en delito de Violación Sexual en la dimensión Error Tipo en menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco es regular en un 53,57% %. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación de Error Tipo no dominan, no invocan por ello, lesionan los derechos fundamentales, ejecuta condenas injustas.
3. Los niveles de teoría del Error en delito de Violación Sexual en la dimensión Error de prohibición en menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco es regular en un 57,14% %. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación; no dominan, no invocan por ello, no aplica adecuadamente el error de prohibición deforma el propósito teleológico de la disposición penal en contra de los procesados por el delito de violación sexual.
4. Los niveles de teoría del Error en delito de Violación Sexual en la dimensión Error de Comprensión Culturalmente Condicionado en menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco es bajo en un 60,71 %. Cabe mencionar que la gran mayoría de imputados no

están de acuerdo con la interpretación, dominio de los magistrados en la aplicación ya que los magistrados, jueces y fiscales no dominan, no invocan por ello, no interpreta y aplica adecuadamente, resulta atípico o injusto el debido proceso en el delito de violación sexual de los menores de 14 años.

## SUGERENCIAS

1. A los Magistrados del Ministerio Público, la Fiscalía, Poder Judicial, capacita a los que administran justicia en la aplicación de la teoría del error en la violación sexual de menores de 14 años de edad.
2. A los Magistrados del Ministerio Público, la Fiscalía, Poder Judicial, capacita a los que administran justicia en la aplicación de la teoría del error tipo en la violación sexual de menores de 14 años de edad.
3. A los Magistrados del Ministerio Público, la Fiscalía, Poder Judicial, capacita a los que administran justicia en la aplicación de la teoría del error de prohibición en la violación sexual de menores de 14 años de edad.
4. A los Magistrados del Ministerio Público, la Fiscalía, Poder Judicial, capacita a los que administran justicia en la aplicación de la teoría del error de comprensión culturalmente condicionado en la violación sexual de menores de 14 años de edad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranzamendi, C. (2010). *La investigación jurídica*. Perú: Grijley.

Ascencios , M. (2005). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal*.

Atienza, M. (2012). *Constitución y derecho penal*. Madrid: Marcial Pons.

Bacigalupo, E. (2002). *Tipo y Error* . Buenos Aires-Argentina: Hammurabi.

Calmet, E. (Dirección). (2017). *Perú es el país con mayor violencia sexual* [Película].

Carrasco, S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Chumbiauca, L. (2017). *Perú es el segundo país con mayor violencia sexual*.  
Obtenido de <http://larepublica.pe/sociedad/1035525-peru-es-el-segundo-pais-con-mayor-violencia-sexual>

Código Procesal Penal. (2004). *Libro IX*. Lima.

Delgado, W. A. (2015). Teoría del Error en el delito de violación sexual de menores, <provincia de Huancavelica. *CONCYTEC*, 1.

Franz, L. (1994). *la idea de fin de Derecho penal*. Chile-Valparaiso: ÉDEVAL.

Girón, R. (2007). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública.

Hernández, R., Fernández , C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General I*. Lima: Grijley.

La Ley. (2015). La Corte Suprema ha establecido, en el Acuerdo Plenario N° 1-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. *La Gaceta*. Obtenido de

<http://laley.pe/not/3378/-en-que-casos-podra-alegarse-el-error-cultural-en-los-delitos-de-violacion/>

- Malca, E. M. (2014). El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la protección a víctimas menores de edad del delito contra la libertad sexual. *Ciencia y Tecnología*, 57-76.
- Martínez, L. (1997). *Derecho Penal Sexual*. Bogotá: Temis.
- Mendizabal, O. L. (1977). *Derecho de menores. Teoría general*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Ministerio de la Mujer. (2017). Perú es el segundo país con mayor violencia sexual. *La República*.
- Ministerio Público . (2016). *Guía de procedimientos de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/guia\\_03.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/guia_03.pdf)
- Montoya, I. (2013). Aproximaciones a una funcionalización constitucional de la teoría del delito . *Revista de la Facultad de Derecho*, 109-139.
- Mujica, J. (2011). *Violaciones sexuales en el Perú 2000 -2009. Informe sobre el estado de situación*. Lima: Pronsex.
- Mujica, J. (2015). *patrones de victimización en casos de violación sexual contra mujeres adolescentes en el Perú*. Lima: Pronsex.
- Mujica, J. (2015). *Victimización en casos de violación sexual en el Perú*. Lima: PROMSEX.
- Muñoz, C., & García, M. (2004). *Derecho Penal. Parte General* . Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, F. (1998). *El error en Derecho Penal*. Valencia-España: Tirant To Blanch.

Nuevo Código Penal. Decreto Legislativo N° 635. (2016). *Ministerio de Justicia*.

Obtenido de

[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPE](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPE)

NAL.pdf

Organización Panamericana de la Salud. (2003). *La violencia sexual*.

Oseña, D., Santacruz, A., Zevallos, L. C., Sangama, J. L., Cosme, L. M., &

Mendivel, R. K. (2018). *Fundamentos de la investigación científica*.

Huancayo: Soluciones Gráficas.

Paredes, J. (2010). *Hilando fino desde el feminismo comunitario, Comunidad mujeres creando*. Bolivia.

Peña, R. (1994). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I*. Lima:

Ediciones Jurídicas.

Roxin, C. (2004). *Problemas Actuales de Dogmática Penal*. Perú: ARA

Editores.

Sotomayor, Z., Pesqueira, J., & Rendón, R. (2013). *Violar: ¿frontera del*

*erotismo masculino?*

Tafur, E. (2013). Despenalización de las relaciones sexuales en menores de

edad. *Universidad San Martín de Porres*, 91.

Villavicencio, T. (1992). *Código Penal*. Lima: Editorial Cultural Cuzco.

Zafaroni, E. R. (1992). *Código Penal*. Perú: Ediciones Juristas.

Zaffaroni, E. R. (1994). *Manual de derecho. Parte General*. Lima: Ediciones

Jurídicas.



## **ANEXOS**

## Anexo N° 1

### Matriz de consistencia

La Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 Años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco.

Problema	Objetivo	Variables	Metodología
<p><b>General</b> ¿Cuáles son los niveles predominantes de la Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p><b>a.</b> ¿Cuáles son los niveles predominantes de Error Tipo en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016?</p> <p><b>b.</b> ¿Cuáles son los niveles predominantes de Error de prohibición en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial</p>	<p><b>General</b> Determinar los niveles predominantes de la Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p><b>a.</b> Determinar los niveles predominantes de Error Tipo en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016.</p> <p><b>b.</b> Determinar los niveles predominantes de Error de prohibición en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco,</p>	<p>Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años.</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Error Tipo</li> <li>✓ Error de Prohibición</li> <li>✓ Error de Comprensión Culturalmente Condicionado</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Transeccional descriptivo</p> <p>M → O</p> <p>M= Muestra O<sub>1</sub>= Observación de la variable</p> <p><b>Población:</b> 56 imputados por violación sexual del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.</p> <p><b>Muestra:</b> Conformada por los mismos 56 presos</p> <p><b>Encuesta</b></p>

<p>de Huánuco, 2016?</p> <p><b>C</b> ¿Cuáles son los niveles predominantes de Error de Comprensión Culturalmente Condicionado en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016?</p>	<p>2016.</p> <p><b>c.</b> Determinar los niveles predominantes de Error de Comprensión Culturalmente Condicionado en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016</p>		<p><b>Instrumento:</b> Cuestionario</p>
--	---	--	---



## Anexo N° 2

ESCUELA DE POS GRADO-UNHEVAL  
MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCION EN CIENCIAS PENALES



**CODIGO**

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

CARLOS JELMER CACHAY CACHAY

Dr. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA

Tesista

Asesor

POS GRADO UNHEVAL

POS GRADO UNHEVAL

Mediante la firma de este documento, siendo mayor de edad, en pleno uso de mis facultades mentales y sin que exista coacción alguna, declaro mediante el presente:

Haber sido informada(a) de forma clara y sencilla, por parte del tesista, dando mi consentimiento para participar en la investigación titulada: "LA TEORÍA DEL ERROR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016".

Una vez aceptada su participación, el tesista le realizará una serie de preguntas con opciones de respuestas.

No habrá ninguna consecuencia desfavorable para usted, en caso de no aceptar la investigación. No tendrá gastos algunos durante el estudio.

La participación en el estudio es voluntaria; usted puede escoger el no participar o puede abandonar el estudio en cualquier momento. El retirarse del estudio no le representara ninguna penalidad o pérdida de beneficios alguno.

Toda información que usted nos proporcione será totalmente confidencial, los nombres y apellidos de cada participante quedará en anónimo.

Huánuco,..... de ..... del 2016.

.....  
**FIRMA DEL PARTICIPANTE**

.....  
**FIRMA DEL RESPONSABLE DE INVESTGACION**

### Anexo N° 3 Instrumentos

#### Cuestionario sobre la Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial De Huánuco

Género:..... Grado de estudio:..... Edad: .....

1=Sí	2= No	3=A veces
------	-------	-----------

N°	ÍTEMS	VALORACIÓN		
		1	2	3
<b>Dimensión 1:El Error Tipo</b>				
<b>01</b>	Considera Ud. que los magistrados interpretan y aplican el error tipo en violación sexual en menores de 14 años.			
<b>02</b>	Considera Ud. que los representantes del Ministerio Público cuando emiten dictámenes invocan la teoría del error tipo en violación sexual en menores de 14 años.			
<b>03</b>	Cree que los magistrados (fiscales, jueces y vocales) dominan los alcances de error tipo en violación sexual en menores de 14 años.			
<b>04</b>	Considera Ud. que los magistrados (fiscales, jueces y vocales) distinguen los alcances dogmáticos del error de tipo en violación sexual en menores de 14 años.			
<b>05</b>	Cree Ud. que los magistrados, jueces y fiscales al no interpretar y aplicar adecuadamente el error tipo lesione al derecho fundamental del procesado en violación sexual en menores de 14 años.			
<b>06</b>	Cree que los magistrados, jueces y fiscales al no interpretar y aplicar adecuadamente el error tipo ejecute condenas injustas en violación sexual en menores de 14 años.			
<b>07</b>	Cree que los magistrados, jueces y fiscales al no interpretar y aplicar adecuadamente el error tipo realice reproche penal a hechos que resultan atípicos o injusto en violación sexual en menores de 14 años.			
<b>08</b>	Cree que los magistrados, jueces y fiscales al no interpretar y aplicar adecuadamente el error tipo deforme del propósito teleológico de la disposición penal en violación sexual en menores de 14 años.			
<b>Dimensión 2: Error de Prohibición</b>				
<b>09</b>	Considera Ud. que los magistrados interpretan y aplican el error de prohibición en violación sexual en menores de 14 años.			
<b>10</b>	Considera Ud. que los representantes del Ministerio Público cuando emiten dictámenes invocan la teoría del error de prohibición en violación sexual en menores de 14 años.			
<b>11</b>	Cree que los magistrados (fiscales, jueces y vocales) dominan los alcances de error de prohibición en violación sexual en menores de 14 años.			
<b>12</b>	Considera Ud. que los magistrados (fiscales, jueces y vocales)			

	distinguen los alcances dogmáticos del error de prohibición en violación sexual en menores de 14 años.			
13	Cree Ud. que los magistrados, jueces y fiscales al no interpretar y aplicar adecuadamente el error de prohibición lesione al derecho fundamental del procesado en violación sexual en menores de 14 años.			
14	Cree Ud. que los magistrados, jueces y fiscales al no interpretar y aplicar adecuadamente el error de prohibición ejecute condenas injustas en violación sexual en menores de 14 años.			
15	Cree Ud. que los magistrados, jueces y fiscales al no interpretar y aplicar adecuadamente el de prohibición realice reproche penal a hechos que resultan atípicos o injusto en violación sexual en menores de 14 años.			
16	Cree Ud. que los magistrados, jueces y fiscales al no interpretar y aplicar adecuadamente el error de prohibición deforme del propósito teleológico de la disposición penal en violación sexual en menores de 14 años.			
<b>Dimensión 3: Error de Comprensión Culturalmente Condicionado</b>				
17	Considera Ud. que los magistrados interpretan y aplican el error de comprensión culturalmente condicionado en violación sexual en menores de 14 años.			
18	Considera Ud. que los representantes del Ministerio Público cuando emiten dictámenes invocan la teoría del error de comprensión culturalmente condicionado en violación sexual en menores de 14 años.			
19	Cree que los magistrados (fiscales, jueces y vocales) dominan los alcances de error de prohibición en violación sexual en menores de 14 años.			
20	Considera Ud. que los magistrados (fiscales, jueces y vocales) distinguen los alcances dogmáticos del error de comprensión culturalmente condicionado en violación sexual en menores de 14 años.			
21	Cree Ud. que los magistrados, jueces y fiscales al no interpretar y aplicar adecuadamente el error de comprensión culturalmente condicionado lesione al derecho fundamental del procesado en violación sexual en menores de 14 años.			
22	Cree Ud. que los magistrados, jueces y fiscales al no interpretar y aplicar adecuadamente el error de comprensión culturalmente condicionado ejecute condenas injustas en violación sexual en menores de 14 años.			
23	Cree Ud. que los magistrados, jueces y fiscales al no interpretar y aplicar adecuadamente el error de comprensión culturalmente condicionado realice reproche penal a hechos que resultan atípicos o injusto en violación sexual en menores de 14 años.			
24	Cree Ud. que los magistrados, jueces y fiscales al no interpretar y aplicar adecuadamente el error de comprensión culturalmente condicionado deforme del propósito teleológico de la disposición penal en violación sexual en menores de 14 años.			

## Anexo N° 4

## Validación de instrumentos

**FICHA DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO**

**1. DATOS GENERALES**

Título: La Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

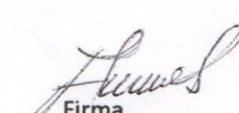
Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
		4 puntos	8 puntos	12 puntos	16 puntos	20 puntos
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. Objetividad	Está expresado en criterios observables					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica					X
4. Organización	Existe una organización lógica				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos en cantidad y calidad				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos				X	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. Oportunidad	El instrumento se aplica en el momento oportuno o más adecuado				X	

PROMEDIO DE VALIDACIÓN

92%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente b) Deficiente c) Regular d) Bueno e) Muy bueno

Nombre y Apellidos	LENIN ALVARADO YARA	DNI N°	22720910
Dirección domiciliar	PSJ. RICARDO POMA N° 180	Teléfono/celular	996994014
Título Profesional	ABOGADO		
Grado Académico	Doctor		
Mención	Derecho		

  
 Firma

**FICHA DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO**

**1. DATOS GENERALES**

Título: La Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
		4 puntos	8 puntos	12 puntos	16 puntos	20 puntos
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado				X	
2. Objetividad	Está expresado en criterios observables				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica					X
4. Organización	Existe una organización lógica					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				X	X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos en cantidad y calidad					X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos				X	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				X	
10. Oportunidad	El instrumento se aplica en el momento oportuno o más adecuado					X

PROMEDIO DE VALIDACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente b) Deficiente c) Regular d) Bueno e) Muy bueno

Nombre y Apellidos	Atanacio Santacruz E.		DNI N°	22403318
Dirección domiciliar	Sr. José Carlos Maraditegui 467		Teléfono/celular	983656695
Título Profesional	Lic. Lenguas y Literatura			
Grado Académico	DOCTOR			
Mención				

  
 Firma



**FICHA DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO**

**1. DATOS GENERALES**

Título: La Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
		4 puntos	8 puntos	12 puntos	16 puntos	20 puntos
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. Objetividad	Está expresado en criterios observables					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica				X	
4. Organización	Existe una organización lógica					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos en cantidad y calidad				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				X	
10. Oportunidad	El instrumento se aplica en el momento oportuno o más adecuado					X

PROMEDIO DE VALIDACIÓN

92%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente b) Deficiente c) Regular d) Bueno d) Muy bueno

Nombre y Apellidos	Haiber P. Echevarría Rodríguez	DNI N°	22669203
Dirección domiciliario	Jr. Los Alisos 242 Cayhuaya	Teléfono/celular	985726195
Título Profesional	PROFESOR.		
Grado Académico	DOCTOR.		
Mención			

  
 Firma

**FICHA DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO**

**1. DATOS GENERALES**

Título: La Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	4 puntos	8 puntos	12 puntos	16 puntos	20 puntos
2. Objetividad	Está expresado en criterios observables					✓
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica				✓	✓
4. Organización	Existe una organización lógica				✓	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					✓
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos en cantidad y calidad				✓	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos				✓	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					✓
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				✓	
10. Oportunidad	El instrumento se aplica en el momento oportuno o más adecuado					✓

PROMEDIO DE VALIDACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Muy deficiente b) Deficiente c) Regular d) Bueno d) Muy bueno

Nombre y Apellidos	Humberto Montenegro <sup>Muga</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup>	DNI N°	22401506
Dirección domiciliar	Jr. José C. Marategui 467	Teléfono/celular	962 699 888
Título Profesional	Abogado - Licenciado en Educación		
Grado Académico	Doctor		
Mención	Derecho		



Firma

## **Anexo N° 5**

### **NOTA BIOGRÁFICA**



Carlos Jelmer Cachay Cachay, nació en la ciudad de Huánuco, hijo de Don Moisés Francisco Cachay Chávez y Doña Telesila Iraida. Cachay Chacón. Sus estudios de educación primaria y secundaria los realizó en el E.P.M. N° 82390, en la ciudad de Celendín - Cajamarca. Abogado por la Universidad de Huánuco. Ex -servidor del Poder Judicial de Pasco, cargo Secretario Judicial del 1° Juzgado Civil Especializado y Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado del Módulo Penal Central. Ex Servidor del Poder Judicial de Huánuco, cargo Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado – Lauricocha. Secretario Judicial del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huamalíes. Actualmente, Abogado Defensor Público Adscrito a la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sede Pachitea – Huánuco.

## Anexo N° 6

### ACTA DE DEFENSA DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna  
Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



#### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **12:30h**, del día miércoles **26 DE SETIEMBRE DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Erasmo SANTILLÁN OLIVA	Presidente
Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Secretario
Dra. Enit VILLAR CARBAJAL	Vocal

**Asesor de Tesis:** Dr. Humberto MONTENEGRO MUGUERZA (Resolución N° 0509-2016-UNHEVAL/EPG-D)

**El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Carlos Jelmer CACHAY CACHAY.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LA TEORÍA DEL ERROR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....  
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Diecisiete (17)  
Equivalente a Muy Buena, por lo que se declara Aprobado  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 13.40 horas del 26 de setiembre de 2018.

  
.....  
**SECRETARIO**  
DNI N° 04025623

  
.....  
**PRESIDENTE**  
DNI N° 22427703

  
.....  
**VOCAL**  
DNI N° 22408286

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02239-2018-UNHEVAL/EPG-D)

## Anexo N° 7

### AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

#### 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

**Apellidos y Nombres:** CACHAY CACHAY CARLOS JELMER

**DNI:** 22516242

**Correo electrónico:** carlosjeca@hotmail.com

**Celular:** 988304000

#### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

**POSGRADO**

**Maestría:** Derecho

**Grado Académico obtenido:** Maestro en Derecho

**Título de la tesis:** La Teoría del Error en el Delito de Violación Sexual de Menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Huánuco.

**Tipo de acceso que autoriza el autor:**

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

A través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

Huánuco, 15 de noviembre de 2018.

  
 .....  
 Carlos Jelmér Cachay Cachay  
 DNI: 22516242
 